

Asunto: Auto Admisorio  
Referencia: Divorcio  
Radicado: 2021 – 00116



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

**Arauca, agosto seis de dos mil veintiuno.**

Revisada la presente demanda, se dispone:

**1. ADMITIR** la demanda de **Divorcio** promovida por la señora **LUCERO NAILE GUILLEN LINDARTE** contra **DENIS ENRIQUE FLOREZ**, por reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

**2. DAR** el trámite del procedimiento VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y 388 del C.G.P., y en consecuencia se dispone:

**3. NOTIFICAR** personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación.

**4. NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

**5. REQUERIR** con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del CGP en consonancia con el inciso 2 del 601 ibidem, a la interesada en la medida cautelar, relacionada con los derechos de posesión que ejerce el demandado sobre el inmueble ubicado en la carrera 11 No 34-52 y la calle 7b No 7-88 Barrio Junín apartamento 401 de Piedecuesta - Santander. Para que allegue el número de matrícula inmobiliaria del inmueble mencionado.

Con relación a los alimentos, se niegan en virtud a que estos serán objeto de estudio.

**6. ACEPTAR** el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

**7. ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales

Asunto: Auto Admisorio  
Referencia: Divorcio  
Radicado: 2021 – 00116

que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**8. RECONOCER Y TENER** a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**J U E Z**